

¿CÓMO SE REALIZAN LOS TRABAJOS MINEROS? EVALUACIÓN DE INFORMES DE IMPACTOS AMBIENTALES (IIA)

El rol del Estado está centrado en controlar y gestionar todo lo referido a la actividad (permisos, habilitaciones, controles en terreno ambientales y de tareas mineras) en pos del cuidado del bienestar de nuestros ciudadanos, y de los recursos ambientales de nuestra provincia. Toda actividad minera –desde la prospección, exploración, producción y cierre– se realiza de acuerdo a un marco normativo (el “deber ser”), que rige la presentación y evaluación de los Informes de Impactos Ambientales para esta actividad, a donde se destaca la centralidad del Decreto Provincial 5772/10 (“DP 5772”), que reglamenta la ley general del ambiente provincial (Ley Nro. 5.063/98) para la actividad minera. El mismo reglamenta los controles y el seguimiento que se realiza a los titulares de pedimentos mineros para que la actividad minera se desarrolle en el marco del cuidado y respeto de el ambiente y las comunidades.

El Decreto 5772/2010 es el marco legal principal mediante el cual los Titulares de un pedimento minero (Los únicos habilitados para presentar un IIA), pueden presentar una solicitud para realizar trabajos relacionados con la actividad minera en la misma. Es importante recordar que las etapas en la industria minería son: PROSPECCIÓN-EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN - CIERRE (Ver Tabla 1)

Los mismos son presentados y aprobados ó rechazados por la Autoridad de Aplicación (AA), que es la Dirección Provincial de Minería, la cual encabeza la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP) que es la encargada de evaluar técnicamente sobre el IIA presentado, y cuyos miembros son:

- Un Delegado de la Secretaria de Calidad Ambiental (Ex - Gestión Ambiental).
- Un Delegado de la Secretaria de Pueblos Indígenas (Ex - Derechos Humanos).
- Un Delegado de la Secretaria de Salud Pública.
- Un Delegado de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales.
- Un Delegado de la Dirección de Control Agropecuario
- Un Delegado de la Dirección de Industria y Comercio.
- Un Delegado de la Dirección de Recursos Hídricos.
- Un Delegado de la UNJu.
- Un Delegado del Centro de Geólogos.
- Un Delegado de AOMA.
- Un Delegado de los Empresarios Mineros.
- Un Delegado de las Comunidades Indígenas de la zona Proyecto Minero.
- Un Delegado de la o las autoridades municipales de la zona del Proyecto Minero.
- Un Delegado del Departamento de Control y Policía Minera quien tendrá a su cargo la coordinación de la UGAMP.
- Un Delegado de la Unidad de Gestión Quebrada de Humahuaca, para el caso de los proyectos que se localicen en esa zona.
- Un Delegado del Organismo y Organismos que, a pedido de los miembros de la UGAMP, resulten necesarios a los fines de la evaluación.

Uno de los requisitos para recibir y dar trámite a la evaluación de todos los Informes de Impacto Ambiental sobre cualquier tipo de pedimento minero, es que el superficiario debe estar formalmente identificado (a través de la Dirección Provincial de Inmue-

bles, el Instituto de Colonización y de la Secretaría de Pueblos Indígenas), y debe ser notificado/informado/consultado durante el proceso de evaluación. Asimismo debe haber algún tipo de acuerdo entre el superficiario de un terreno y el titular del pedimento minero que está solicitando realizar trabajos a partir de la presentación de un IIA, para que este último pueda ingresar a realizar los trabajos que se aprueben desde la autoridad minera.



De este modo, es muy importante transmitir que: ningún trabajo minero (exploración ó explotación) se evalúa y eventualmente aprueba o rechaza, sin el conocimiento del superficiario y del municipio en donde se emplaza el pedimento minero.

Una vez concluido el proceso de evaluación de un Informe de Impacto Ambiental en forma satisfactoria, el Director Provincial de Minería emite una resolución (Resolución de Aprobación de Impacto Ambiental - DIA) aprobando al mismo, y desde esa fecha la empresa deberá presentar cada dos años una actualización de dicho IIA, que es nuevamente evaluado dentro del ámbito de la UGAMP, de la misma forma que el primer IIA. Esto permite realmente, y además de los controles que se realizan durante los dos años, hacer un verdadero seguimiento de la acti-

vidad minera dentro del marco de un equipo de profesionales calificados para dicho trabajo.

En la Provincia de Jujuy se encuentra vigente la Ley Provincial N° 5886/15 de Acceso a la Información Pública, por lo que las solicitudes de información referidas a trabajos sobre la actividad minera provincial deben ser canalizadas a través del proceso establecido en la citada ley.

(<http://www.gajujuy.gob.ar/ley-de-acceso-a-la-informacion-l-a-i/>)



Secretaría de Minería
e Hidrocarburos

- AÑO 2021 -



Ascasubi N° 290 | Bajo La Viña | (Y4600AD)
San Salvador de Jujuy | Jujuy | Argentina



+54 (0388) 422 1428 / 29



privada@mineriajujuy.gob.ar



www.jujuy.gob.ar - www.produccion.jujuy.gob.ar